

Bruselas, 10.3.2021
COM(2021) 112 final

2021/0057 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales sobre la prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a la Decisión del Consejo por la que se establece la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales en relación con la propuesta de prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (en lo sucesivo, «el Convenio de 2006»).

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. El Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006

El Convenio de 2006 tiene por objeto promover la expansión y diversificación del comercio internacional de maderas tropicales de bosques ordenados de forma sostenible y aprovechados legalmente y promover la ordenación sostenible de los bosques productores de maderas tropicales. La Unión Europea es Parte en el Convenio de 2006¹.

El Convenio de 2006 sustituyó al Convenio de 1994; el primero de ellos se adoptó en 1983 (el Convenio de 1983).

El Convenio de 2006 (adoptado en 2006) entró en vigor el 7 de diciembre de 2011 por un período de diez años. Por consiguiente, expirará el 6 de diciembre de 2021, a menos que el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales decida, por votación especial, prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado, de conformidad con el artículo 44, apartado 1, del Convenio de 2006. El Convenio de 2006 puede prorrogarse por un período inicial de cinco años y uno adicional de tres años, de conformidad con el artículo 44, apartado 2.

2.2. El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales

En virtud del artículo 6, apartado 1, del Convenio de 2006, la autoridad suprema de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales² (OIMT) es el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales. Los miembros de la OIMT poseen alrededor del 80 % de los bosques tropicales del mundo y representan más del 90 % del comercio mundial de madera y productos de madera. El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales está compuesto por todos los miembros de la OIMT. La OIMT tiene dos categorías de miembros: productores y consumidores. De conformidad con el artículo 44, apartado 1, el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales puede decidir, por votación especial, prorrogar, renegociar o declarar terminado el Convenio de 2006, que, de conformidad con el artículo 44, apartado 2, puede prorrogarse por un período inicial de cinco años y uno adicional de tres años. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales debe hacer todo lo posible por tomar todas sus decisiones y formular todas sus recomendaciones por consenso. Si no puede llegarse a un consenso, debe tomar una decisión sobre el Convenio de 2006 mediante votación especial, de conformidad con el artículo 44, apartado 1. De conformidad con el artículo 2, punto 8, por «votación especial» se entiende una votación que requiera al menos dos tercios de los votos emitidos por los miembros productores presentes y votantes y al menos el 60 % de los votos emitidos por los miembros consumidores presentes y votantes, contados por separado, con la condición de que tales votos sean emitidos al menos

¹ 2007/648/CE: Decisión del Consejo, de 26 de septiembre de 2007, relativa a la firma, en nombre de la Comunidad Europea, y la aplicación provisional del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (DO L 262 de 9.10.2007, p. 6).

² La OIMT se creó con el Convenio de 1983.

por la mitad de los miembros productores presentes y votantes y al menos por la mitad de los miembros consumidores presentes y votantes. De conformidad con el artículo 7, letra a), el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales también puede tomar decisiones sin reunirse.

Los miembros del Consejo Internacional de las Maderas Tropicales disponen de un total de 2 000 votos (los productores disponen de 1 000 votos, y los consumidores, de otros 1 000). Las contribuciones anuales y los votos se distribuyen a partes iguales entre esos dos grupos de miembros. Dentro de cada grupo, las cuotas y los votos de cada uno de sus miembros se calculan sobre la base del comercio de maderas tropicales y, en el caso de los productores, de la extensión de los bosques tropicales dentro del país. La UE paga la proporción más importante de las contribuciones asignadas (que la Comisión paga por todos los Estados miembros) al presupuesto administrativo de la OIMT; además, tiene el mayor número de votos (y el mayor número de miembros consumidores) y podría tener una minoría de bloqueo en caso de votación especial.

2.3. La prórroga prevista del Convenio de 2006

La OIMT experimentó graves problemas financieros por culpa de las malas inversiones de fondos realizadas por un antiguo equipo directivo de la Secretaría, que dieron lugar a una pérdida de 18 millones de dólares durante el período 2012-2015.

La OIMT se encuentra en fase de recuperación financiera, aunque todavía en una fase inicial, está subsanando la insuficiencia financiera y de gestión de proyectos y actividades y ha iniciado una reforma de su arquitectura financiera. La fase piloto de la nueva arquitectura financiera durará hasta 2022.

La prórroga del Convenio de 2006 dará a la OIMT y a sus miembros el tiempo adecuado para seguir trabajando en la reforma de la arquitectura financiera de la organización y para que la OIMT consiga una estabilidad financiera total y pueda determinar si conviene someter el Convenio de 2006 a una revisión sustancial en el futuro.

3. POSICIÓN QUE DEBE ADOPTARSE EN NOMBRE DE LA UNIÓN

El acto previsto es una Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión, sobre la base del artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

El objetivo de la presente propuesta es que el Consejo autorice a la Comisión a dar su consentimiento o votar en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales a favor de la prórroga del Convenio de 2006 en nombre de la Unión.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del TFUE prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

La noción de «actos que surtan efectos jurídicos» incluye los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas de Derecho internacional por las que se rija el organismo en cuestión. Incluye asimismo aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, «influyen de manera determinante [en] el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»³.

4.1.2. Aplicación al presente caso

El acto que debe adoptar el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales constituye un acto con efectos jurídicos.

El acto previsto no completa ni modifica el marco institucional del acuerdo.

La base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es, por tanto, el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de una decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto sobre el cual se toma una posición en nombre de la Unión. Si el acto previsto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble, y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo principal y el contenido del acto previsto están relacionados con la política comercial común.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 207 del TFUE.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 207 del TFUE, leído en relación con su artículo 218, apartado 9.

³ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, Alemania/Consejo, C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptar la Unión Europea en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales sobre la prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207 en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 se celebró en nombre de la Unión mediante la Decisión 2011/731/UE del Consejo⁴ y entró en vigor el 7 de diciembre de 2011.
- (2) De conformidad con el artículo 44, apartado 1, del Convenio de 2006, dicho Convenio permanecerá en vigor durante un período de diez años a partir de su entrada en vigor —hasta el 6 de diciembre de 2021—, a menos que el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales decida, por votación especial de conformidad con el artículo 12, prorrogarlo, renegociarlo o declararlo terminado de acuerdo con lo dispuesto en ese artículo.
- (3) El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales, compuesto por todos los miembros de la OIMT, como autoridad suprema de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), de conformidad con el artículo 6 del Convenio de 2006, puede decidir, de conformidad con el artículo 44, apartado 2, prorrogar el Convenio de 2006 por dos períodos: un período inicial de cinco años y otro adicional de tres.
- (4) El Consejo Internacional de las Maderas Tropicales adoptará una decisión sobre la prórroga del Convenio de 2006, bien en su 57.^a reunión, que se celebrará en noviembre de 2021, bien entre reuniones, mediante un proceso de toma de decisiones sin reunión.
- (5) La prórroga del Convenio de 2006 por un período inicial de cinco años redundará en interés de la Unión Europea, ya que la OIMT se encuentra aún en las primeras fases de una recuperación financiera y está inmersa en el proceso de reforma de su arquitectura financiera.
- (6) Debe establecerse la posición de la Unión en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales.

⁴ Decisión 2011/731/UE del Consejo, de 8 de noviembre de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 (DO L 294 de 12.11.2011, p. 1).

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición de la Unión Europea en el Consejo Internacional de las Maderas Tropicales será dar su consentimiento a la prórroga del Convenio Internacional de las Maderas Tropicales de 2006 por un período inicial de cinco años, o votar a favor de esa prórroga.

Artículo 2

La destinataria de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo
El Presidente*